

---

## MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL MONCAYO

# ESTATUTOS

El Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad de Aguas del Moncayo, con fecha 2 de diciembre del presente; y a la vista de los acuerdos adoptados por los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, en que con el quórum legal, se ha aprobado la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas del Moncayo, ha dictado la siguiente resolución:

1.- Publicar el texto íntegro de los mismos, una vez publicados en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a partir del 1 de Enero de 1993.

2.- Decretar la entrada en vigor de los mismos, una vez publicados en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a partir del 1 de Enero de 1993.

*Corella, dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos.  
El presidente, José María Vázquez.*

## **CAPITULO 1**

### ***Constitución, Composición, Denominación y Capitalidad***

**Artículo 1.º** La Mancomunidad de Aguas del Moncayo constituida el 4-8-39, modifica sus estatutos para regularizar definitivamente su situación; acomodándose a la legislación vigente en la materia.

La organización y funcionamiento de esta Mancomunidad de Aguas del Moncayo, se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, actuando como supletoria la normativa aplicable a las Entidades Locales de Navarra (LFAL), y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.º** La Mancomunidad de Aguas del Moncayo, estará constituida por los Ayuntamientos de Corella, Murchante, Tulebras, Barillas, Monteagudo, Ablitas, Buñuel, Ribaforada, Malón y Alfaro; los cuales seguirán mancomunados en virtud de la autorización que para la integración en la Mancomunidad de Aguas del Moncayo, y con arreglo a sus Estatutos, les concedió el Decreto del Ministerio de Gobernación de 13-4-45.

Esta Mancomunidad de Aguas del Moncayo, tendrá plena capacidad jurídica como entidad administrativa de carácter público para el cumplimiento de sus fines.

La Mancomunidad, dentro de sus competencias, actuará en aquellos espacios físicos en los que se produzcan fenómenos relaciones con los servicios prestados por la misma.

**Artículo 3.º** La expresada entidad local se denominará Mancomunidad de Agua del Moncayo, y su sede se ubicará en Corella.

## **CAPITULO 2**

### ***Objeto y fines de la Mancomunidad***

**Artículo 4.º** Serán los siguientes:

a.- La realización de las obras e instalaciones necesarias para la dotación de agua potable incluyendo las redes de distribución

interior de los pueblos mancomunados, saneamiento y depuración y en general todo el ciclo integral del agua.

b.- La conservación y administración de las obras a que se refiere el apartado anterior.

c.- La administración y explotación económica de los servicios de abastecimiento de agua, incluso de las redes de distribución interior de los pueblos mancomunados.

d.- La administración de los bienes y derechos que pertenezcan y puedan pertenecer a la Mancomunidad; así como la gestión y tramitación de ayudas y subvenciones que establezcan las distintas Administraciones públicas, para la realización de actividades de la Mancomunidad.

e.- La Mancomunidad podrá realizar cuantas actividades sirvan directa o indirectamente a las finalidades antes mencionadas, y disfrutará de cuantos derechos y potestades le atribuya la legislación vigente.

### **CAPITULO 3**

#### ***Plazo de Vigencia***

**Artículo 5.º** La Mancomunidad está constituida indefinidamente.

### **CAPITULO 4**

#### ***Competencias, Medios y Recursos***

**Artículo 6.º** La Mancomunidad tiene personalidad y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines específicos y se rige por sus propios estatutos y legislación complementaria y/o supletoria.

**Artículo 7.º** La potestad tributaria se referirá al establecimiento de tasas o precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades, y a la imposición de contribuciones especiales.

a.- En consecuencia se establecerá la Ordenanza oportuna que ha de regular el servicio de aguas y saneamiento y las tasas correspondientes; siendo el límite máximo en las tarifas el que resulte necesario para nivelar el presupuesto anual.

b.- Cualquier déficit que se ocasione en el desarrollo del presupuesto anual, será cubierto por los pueblos mancomunados, en proporción al montante del importe del servicio facturado en cada municipio, instalándose los equipos necesarios de medida adecuados, la entrada de las redes de distribución interior de los mismos.

**Artículo 8.º** Los recursos económicos de la Mancomunidad, serán los siguientes:

a.- El Patrimonio, que comprenderá los derechos y bienes materiales presentes y futuros necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

El régimen Jurídico de los bienes de la Mancomunidad será el previsto por la Ley para Entidades Locales.

b.- Subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan del Estado, C.E.E., Gobierno de Navarra o cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

c.- Rentas, productos y precios de sus bienes y servicios.

d.- El producto de las exacciones que, de conformidad con la normativa vigente, puedan imponerse por la propia Mancomunidad o le corresponda legalmente.

e.- Préstamos y créditos que se concierten para la consecución de fines propios.

f.- Cualesquiera otros que la normativa vigente posibilite o imponga su exacción por parte de la Mancomunidad.

## **CAPITULO 5**

### ***Normas generas de funcionamiento***

**Artículo 9.º** El funcionamiento de la Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos. En todo caso, los acuerdos relativos a materia que, en los Ayuntamientos requieran una mayoría cualificada, deberán adoptarse con igual mayoría.

El régimen económico de la Mancomunidad, en cuanto a la formación de presupuestos, rendición de cuentas, liquidación, inventarios y balances, deberá ajustarse a lo establecido para los municipios.

## **CAPITULO 6**

### ***Organos de Gobierno y Gestión***

**Artículo 10º.** Los órganos rectores de la Mancomunidad serán los siguientes:

- 1.- El Consejo Directivo.
- 2.- El Presidente.

Corresponderá al Consejo Directivo las funciones y atribuciones que las leyes de Navarra o las del Estado en su caso, atribuyan a Plenos de los Ayuntamientos.

Corresponderá al Presidente, las funciones y competencias que dichas leyes atribuyan a los Alcaldes.

**Artículo 11º.** Obligatoriamente los respectivos órganos de la Mancomunidad, celebrarán sesiones según lo establecido en la Ley Foral 6/90.

## **CAPITULO 7**

### ***Del Consejo Directivo***

**Artículo 12º.** El Consejo Directivo estará constituido por los siguientes vocales:

a.- El Presidente y los Alcaldes de cada Ayuntamiento mancomunado.

b.- El mandato de los miembros del Consejo Directivo, tendrá la misma duración y será coincidente con el de los Ayuntamientos.

Si cesase cualquier Alcalde, se deberá proceder a la sustitución por el Ayuntamiento afectado.

Cada miembro del Consejo Directivo tendrá un voto.

**Artículo 13º.** El Consejo Directivo, organismo de soberanía/gestión, encargado del cumplimiento de estos Estatutos, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1.- Discutir y aprobar los presupuesto de la Mancomunidad.
- 2.- Examinar, revisar y censurar las cuentas correspondientes a los presupuestos ordinarios de la Mancomunidad.
- 3.- Aprobar y revisar el inventario de todos los bienes, derechos

y acciones que constituyan el patrimonio de la Mancomunidad.

4.- Aprobar ordenanzas y tarifas por el servicio de abastecimiento y saneamiento de agua.

5.- Proponer y aprobar, las ampliaciones, modificaciones y reformas de los presentes Estatutos.

6.- Acordar la comparecencia de la Mancomunidad, en juicios, como demandante o demandado.

7.- Disponer la enajenación de bienes pertenecientes a la Mancomunidad y acordar la adquisición de aquellos otros que considere necesarios para el cumplimiento de los fines encomendados a la entidad, con sujeción a la L.F.A.L.

8.- La potestad expropiatoria corresponderá al municipio donde radiquen los bienes de necesaria ocupación, o a la Comunidad Foral si radicasen en varios, que la ejercerán a petición y en beneficio de la Mancomunidad.

9.- Resolver los expedientes que versen sobre variación de aprovechamientos de agua, y sobre los demás asuntos que puedan afectar a los intereses de la Mancomunidad.

10º. Cuantas atribuciones y competencias se atribuyan legalmente a los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, para el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad y en todos los demás que le encomiendan los presentes Estatutos.

## **CAPITULO 8** ***Del Presidente***

**Artículo 14º.** El Presidente será elegido mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los miembros del Consejo Directivo y de entre sus miembros; por mayoría absoluta en primera votación y mayoría simple en segunda votación; en caso de empate se realizará la elección por sorteo.

Se elegirá un Vicepresidente, igualmente de entre los miembros del Consejo Directivo, para los casos de sustitución por ausencia, enfermedad o vacante del presidente, hasta una nueva elección con idénticas atribuciones que éste.

Estos cargos serán elegidos en la sesión constitutiva del Consejo

---

Directivo, que será convocada por el Secretario de la Mancomunidad, dentro de los treinta días siguientes al de la constitución de los Ayuntamientos.

Los cargos representativos durarán el tiempo de cada legislatura.

**Artículo 15º.** El Presidente de la Mancomunidad será el órgano encargado de hacer ejecutar los acuerdos que decida el Consejo Directivo y tendrá idénticas atribuciones que los Alcaldes en cuanto se refiere a la Presidencia de las sesiones del Consejo Directivo y convocatoria de las mismas.

Será el representante y portavoz legal de la Mancomunidad en las relaciones que ésta desarrolle hacia el exterior, y ejercerá las siguientes funciones:

1.- Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por el Consejo Directivo, las medidas de urgencia que requieran los asuntos de la Mancomunidad, dando cuenta al Consejo Directivo en primera reunión y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria si la importancia del caso lo requiriese.

2.- Formar oportunamente con el Secretario-Inventor el presupuesto de la Mancomunidad, disponer del adecuado desarrollo de los aprobados y rendir las cuentas anuales según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3.- Ordenar los pagos que deba hacer la Mancomunidad dentro de las consignaciones presupuestarias.

4.- Administrar los fondos y bienes de la misma y rendir cuentas dentro del primer semestre del año natural.

5.- Ostentar la representación de la Mancomunidad en todos los actos y negocios jurídicos que le afecten, así como otorgar poderes a Procuradores para comparecencia en juicio o fuera de él, cuando fuera preciso, con las facultades procedentes que en cada caso acuerde el Consejo Directivo.

6.- Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Entidad.

7.- Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellos que la legislación del Estado o de las CC.AA. asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

## **CAPITULO 9**

### ***Del Personal***

**Artículo 16º.** El Consejo Directivo modificará y aprobará la plantilla orgánica y sus remuneraciones de los empleados de cualquier clase, que estime imprescindible para atender debidamente los servicios de la Mancomunidad.

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería, se prestarán conforme a lo previsto en la legislación vigente para las Mancomunidades.

Se aplicará supletoriamente para el ejercicio de dichos cargos, la Ley Foral de Administración Local.

El personal laboral de la Mancomunidad, se regirá por el Estatuto del Trabajador y Reglamentación del Convenio de Agua.

**Artículo 17º.** Todos los empleados de la Mancomunidad, serán nombrados por el Consejo Directivo, rigiéndose por una Ordenanza específica de funcionamiento.

## **CAPITULO 10**

### ***Disolución de la Mancomunidad***

**Artículo 18º.** La disolución de la Mancomunidad se ajustará a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley Foral 6/90 de Administración Local de Navarra.

**Artículo 19º.** En caso de disolución de la Mancomunidad, el Consejo Directivo, nombrará una Comisión Liquidadora, para efectuar el pago de las deudas que tenga contraídas y si no bastase se girará un reparto por lo que falte para cubrir el importe de dichas deudas entre los municipios que integran la Mancomunidad.

Si, por el contrario, resultase sobrante, se distribuirá éste entre los referidos pueblos.

## CAPITULO 11

### *Disposiciones Adicionales*

**Artículo 20º.** La Admisión de nuevos Ayuntamientos en la Mancomunidad, será aprobada con el voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del Consejo Directivo y que en todo caso respresenten la mayoría absoluta legal de los votos representados, abriéndose un periodo de información pública del acuerdo de admisión durante el plazo de treinta días para que puedan ser presentadas las alegaciones oportunas. En ese mismo plazo se efectuará un trámite de audiencia al Gobierno de Navarra, a fin de que éste, de considerarlo oportuno se pronuncie sobre las admisiones propuestas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayn presentado reclamaciones la admisión será definitiva.

**Artículo 21º.** Para todo lo que no se halle previsto en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones contenidas en la Ley Foral de Administración Local de Navarra.

**Artículo 22º.** Todas las citas o referencias de la vigente LFAL, contenida en estos Estatutos, se entenderán hechas a las modificaciones o sustituciones de dichos artículos que puedan acordarse en lo sucesivo, por los competentes organismos forales de Navarra.

## CAPITULO 12

### *Recursos*

**Artículo 23º.** El régimen jurídico de los actos administrativos que procedan del Consejo Directivo y/o presidente, será el mismo que el que rige los actos de los Plenos y Alcaldes de los Ayuntamientos.

**Artículo 24º.** Los Ayuntamientos mancomunados se obligan, en proporción directa a su número de habitantes de derecho, a responder de las obligaciones y deudas que contraiga la Mancomunidad, garantizándolas con sus bienes y recursos en cuanto no basten a cubrirlas los de ésta.

A estos efectos, cada Municipio responderá por las deudas generadas por los servicios prestados en su término municipal.

Los Ayuntamientos mancomunados, autorizan al Gobierno de Navarra, para que detraiga de las transferencias que correspondan,

las cantidades que por cualquier concepto, adeuden a la Mancomunidad para su abono a la misma.

## **CAPITULO 13**

### ***Disposiciones Transitorias***

**Primera.-** Al objeto de adecuar el actual personal de la Mancomunidad a las previsiones de los presentes Estatutos, se efectuará una distribución del personal con arreglo a los criterios establecidos en Ordenanza específica de funcionamiento.

El personal al servicio de la Mancomunidad estará integrado por funcionarios, contratados en régimen fijo o temporal y personal eventual, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación y en la correspondiente plantilla orgánica.

**Segunda.-** Será Secretario de la Mancomunidad, cualquiera de los Secretarios de los Ayuntamientos mancomunados, a propuesta del presidente.

Sus funciones son las que determine la legislación vigente para los Secretarios de Ayuntamientos de Navarra.

**Tercera.-** A los efectos de cuanto se establece en los presentes Estatutos, se procederá por la Mancomunidad a la colocación de los equipos de medida al comienzo de las redes de distribución interior de los Municipios, equipos que serán de propiedad de la Mancomunidad, y cuya vigilancia, mantenimiento y reposición correrá a cargo de la Mancomunidad.

## DISPOSICION FINAL

El reparto y distribución de la dotación de agua de la Mancomunidad se efectuará a los municipios mancomunados en proporción a sus respectivas poblaciones, colocándose los medios técnicos o dispositivos necesarios para que esto se cumpla realmente en la práctica. Esta distribución estará regulada por decisión del Consejo Directivo, de tal forma que, en el caso de tener que reducir la distribución común por debajo de los 200 litros por habitante y día, se mantendrá esta dotación a los pueblos que carezan de medios propios de abastecimiento complementario y se reducirá proporcionalmente a los que puedan complementarla.

En lo que no se oponga a los presentes Estatutos será de aplicación a la Mancomunidad la Normativa de Régimen Local que regula la organización y funcionamiento de las Mancomunidades y de los Ayuntamientos de Navarra.

*Septiembre de mil novecientos noventa y dos.*

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA MANCOMUNIDAD DE  
AGUAS DEL MONCAYO**

**PRESIDENTE:**

José M<sup>º</sup>. Vázquez Royo (Alcalde de Monteagudo)

**VICEPRESIDENTE:**

José Antonio Villafranca Enrique (Alcalde de Ribaforada)

**CONSEJEROS:**

Miguel Angel Serrano Andrés (Alcalde de Abilitas)

Julián Jiménez Velilla (Alcalde de Alfaro)

Enrique Baigorri Antón (Alcalde de Barillas)

Fermín Royo Litago (Alcalde de Buñuel)

Matías Jiménez Lázaro (Alcalde de Corella)

José M<sup>º</sup>. Ariño Serrat (Alcalde de Malón)

Rafael Orta Ochoa (Alcalde de Murchante)

Victorino Torres Melero (Alcalde de Tulebras)

**Secretario:**

Carlos Díez Díez

## MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL MONCAYO

CONSTITUCIÓN: 4-08-1939

PRIMEROS ESTATUTOS: 9-09-1939

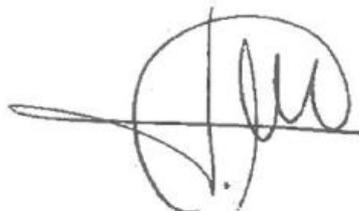
SEGUNDOS ESTATUTOS: 3-10-1960

ESTATUTOS ACTUALES: Aprobados en Consejo Directivo de la Mancomunidad, con fecha 10-12-1992.

PUBLICADOS EN EL B.O.N. Nº 153 del 21-12-1992

ENTRADA EN VIGOR: 1-01-1993

*El Presidente,*

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'M' intertwined, with a horizontal line extending to the left from the base of the 'J'.

Fdo.: José M<sup>º</sup>. Vázquez Royo

## **BOLETÍN Nº 26 - 28 de febrero de 2003**

### **Aprobación definitiva de modificación de Estatutos**

El Consejo Directivo de Mancomunidad de Aguas del Moncayo en sesión del 6 de febrero del 2003, y una vez cumplido el procedimiento, en todas sus fases, de la modificación de Estatutos, incluida la aprobación de dicha modificación por los Plenos los Ayuntamientos de los municipios componentes de Mancomunidad, aprueba definitivamente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad (publicados en BOLETIN OFICIAL de Navarra 153 de 21 de diciembre de 1992), del siguiente tenor literal:

Artículo 2.º La Mancomunidad de Aguas del Moncayo estará constituida por los Ayuntamientos de Corella, Murchante, Tulebras, Barillas, Monteagudo, Ablitas, Buñuel y Ribaforada.

Disposición adicional primera.\_En tanto en cuanto permanezca la vigencia de Mancomunidad de Aguas del Moncayo, se reconoce a todos los efectos, el derecho de agua al Ayuntamiento de Alfaro, y se garantiza como tal derecho en la proporción que se establezca, según la concesión de caudal de 1.941, y en el supuesto de que Mancomunidad obtenga un mayor caudal concesional de agua, en cualquier tiempo, bien a través del Canal de Navarra y/o Embalse del Val.

La relación entre ambas entidades se regulará por Convenio suscrito entre Mancomunidad de Aguas del Moncayo y Ayuntamiento de Alfaro.

Disposición adicional segunda.\_En tanto en cuanto permanezca la vigencia de Mancomunidad de Aguas del Moncayo, se garantiza el servicio de abastecimiento de agua al municipio de Malón, en las condiciones y términos que se viene realizando desde Mancomunidad la prestación de todos los servicios del ciclo integral del agua.

La relación entre ambas entidades se regulará por Convenio suscrito entre Mancomunidad de Aguas del Moncayo y Ayuntamiento de Malón.

Lo que se publica para general conocimiento.

Corella, diez de febrero del dos mil tres. El Presidente, José María Vázquez.

Código del anuncio: A0301531